



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALEJANDRO ALFREDO MARTINEZ SIERRA

DEMANDADO: CECOAGROS S.A.

RADICACIÓN: 7074231890012012-00256-00

1º. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de corrección de providencia de fecha 16 de diciembre del año 2021, mediante el cual el Despacho aprobó el remate efectuado en este proceso y fijó honorarios para los secuestros actuantes, señores ENARME DEL CRISTO ATENCIA HERNANDEZ el uno por ciento (1%) y para EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, el cero punto cinco por ciento (05%) del valor del inmueble rematado, es decir, las sumas de \$5.300.000 y \$2.650.000, respectivamente, en la cual se indicó que los mismos debía ser pagados por la parte demandante directamente a los beneficiarios o consignarlos a órdenes del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Manifiesta el apoderado judicial de los demandados, que se incurrió en un error en dicha providencia, toda vez que se indicó que tales honorarios debían ser cancelados por la parte demandante, cuando lo correcto es la parte demandada, que es la vencida en el proceso, tal y como se señaló en la providencia de fecha 26 de julio del 2017, donde se condenó a la parte demandada al pago de las costas.

2º. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 157 del C. G. del P., *El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.*

A su vez el artículo 365 de la misma normatividad establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente.

Conforme a lo anterior y siendo que efectivamente mediante providencia de fecha 26 de julio del 2017, modificada mediante providencia de fecha 1º de septiembre del mismo año, se condenó en costas a la parte ejecutada, se modificará en este sentido la providencia de fecha 16 de diciembre del 2021.

Así mismo dicha providencia ordenó el envío al proceso Ejecutivo Laboral, promovido por FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, Rad: 70742318900120120012800, el remanente por la suma de (\$23.926.291), por lo que se corregirá dicha providencia, enviando a dicho proceso la suma que efectivamente resulte como remanente, luego del pago de los honorarios fijados, o sea la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA LEGAL (\$15.976.291).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 3º. De la providencia de fecha 16 de diciembre del 2021, en el sentido que los honorarios fijados, para los secuestro actuantes en este asunto, serán a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Modifícase el numeral 2º de la providencia en mención en el sentido que el remanente a poner a disposición del proceso Ejecutivo Laboral, promovido por FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, Radicación 70742318900120120012800, es la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA LEGAL (\$15.976.291), luego del pago de los honorarios antes señalados, y no como se indicó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". It features a stylized first name and a more cursive last name. A small asterisk (*) is placed below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR